

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Auto

**Por el cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0167 del 20 de junio de 2023 y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **20165102-0081/2023**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0167 del 20 de junio de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso industrial, a captarse en el marco de las actividades de exploración minera que pretenden ejecutarse dentro del título minero HIBJ-11, localizado en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.880.162-4, en calidad de apoderada de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.193.739-6, en calidad de titular minera.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 23 de junio de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 29 de junio de 2023

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 170-08-02-01-1374 del 04 de agosto de 2023, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que no obstante lo anterior es de anotar que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Antioquia, mediante Auto N° 592 del 05 de septiembre de 2022, en el marco de la solicitud de medida cautelar instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas – UAEGRTDA, en calidad de apoderada del resguardo indígena majoré amburá, en su artículo primero ordeno decretar entre otras las siguientes medidas cautelares:

*"(...)1.8. ORDENAR a la Alcaldía Municipal De Urrao y al Departamento de Policía de Antioquia, de acuerdo con las competencias dadas en materia de explotación ilícita de minerales, en coordinación con la Secretaría de Minas de La Gobernación de Antioquia, y la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, que dentro del término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación de esta decisión, la*

*WJ A*

*creación conjunta y puesta en marcha de una estrategia integral, para combatir la problemática de extracción ilícita de yacimientos mineros dentro y en los alrededores del territorio colectivo Resguardo Indígena Majoré Amburá pueblo Embera Katío.*

*1.9. ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Agencia Nacional Minera – ANM, y a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, procedan a excluir del polígono de las licencias ambientales y de las concesiones mineras vigentes o con solicitud en curso, las áreas que recaen y/o se traslapan con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 035-17712, de la ORIP de Urrao - Antioquia, en los cuales se encuentran inscritos el título colectivo y el baldío de la Nación de ocupación ancestral por las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Majoré Amburá Pueblo Embera Katío. Una vez se proceda con la exclusión, las entidades relacionadas brindarán informe al despacho (...)*

Que posteriormente mediante Auto N° 465 del 14 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Antioquia, incorporó comunicaciones, reconoció personería jurídica y requirió a diversas entidades para el cumplimiento de medidas cautelares, entre las cuales dispuso:

*" (...)2.9. A la Secretaría de Minas de Antioquia y a la Agencia Nacional de Minería, para que se abstengan de conceder las licencias o permisos para la exploración y explotación dentro del territorio correspondiente al resguardo. Acreditar la suspensión de los trámites de solicitudes, contratos de concesión y títulos mineros bajo los expedientes: H6787005, KFP-08191, KFP-08201, 502626, SKK-14121, UDG-14061, ILC- 15481, ILC-15461, HIBJ-11, H6787005, ILC-15491, UDG-14061, KFP-08191, SKK14121, KFP-08201 ILC-15481, ILC-15461, HIBJ-11, H6787005, ILC-15491; además las solicitudes mineras UDG-14061 y KFP-08191(...)"*

Que mediante oficio con radicado interno de CORPOURABA N° 4088 del 26 de julio de 2023 y radicado N° 21022023E2018054 del 21 de julio de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, dicha cartera ministerial comunicó lo siguiente:

*"(.. )*

*En atención al radicado del asunto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite manifestar que, analizada la información allegada para acogerse a la excepción establecida en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 5° de la Resolución 110 de 2022, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera Pantanos – Pegadorcilo" al interior de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959, se advirtió lo siguiente:*

*(...)*

*Los análisis de la información presentada por Exploraciones La Rica de Colombia S.A.S. 2023, dentro del radicado No. 2023E1016755, se realizaron de acuerdo con las consideraciones del artículo 5, numeral 4 de la Resolución 110 de 2022:*

*"Los estudios, trabajos y obras de exploración mineras, tempranas o iniciales, que se realicen por métodos de subsuelo necesarias para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados y la geometría del depósito dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, siempre y cuando estas actividades requieran aprovechamiento forestal, remoción de cobertura boscosa y generen fragmentación o degradación de bosques".*

Por el cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales 2023, mediante Auto N° 200-03-50-01-0167 del 20 de junio de 2023 y se adoptan otras disposiciones

3

Las actividades operativas descritas por el proyecto Exploración minera Temprana Pantanos-pegadorcito, no están enmarcadas en el inciso 2, numeral 4, literal a, b y c de la Resolución 110 de 2022. Ya que la infraestructura a colocar requiere de adecuaciones de superficie y áreas de acuerdo con lo descrito en las actividades preoperativas. Adicionalmente, debido a la operación que se requiere durante la perforación tipo diamantina, se corre el riesgo de contaminación del suelo y cuerpos de agua por combustibles, si bien se describe que durante el proceso se instalarán geomembranas el suelo tendrá que estar nivelado y libre de cualquier tipo de vegetación para que la geomembrana quede correctamente instalada; así como, para el manejo de los desechos durante el proceso de perforación, por lo que se tendrán que adecuar unas piscinas con 2m de profundidad como mínimo (Servicio geológico colombiano, 2019), recubiertas de geomembrana para el manejo de lodos, además de realizar una recubierta tipo invadero.

- **Actividades de Cierre:** Limpieza y desmantelamiento gradual de plataformas de perforación, Revegetalización de áreas ocupadas por plataformas, campamentos y helipueros.

Dentro de las actividades de cierre Exploraciones La Rica S. A. S. expone que se realizará revegetalización de áreas ocupadas por plataformas, campamentos y Helipueros, asumiendo que habrá afectaciones sobre la cobertura vegetal existente por las adecuaciones que se tengan a realizar para el funcionamiento del proyecto. Sin embargo, esto va en contravía con lo que se reitera en el documento con Radicado No. 2023E1016755, donde se afirma que no realizarán afectaciones a la cobertura vegetal, que no habrá fragmentación, y que se evitarán las excavaciones para evitar la erosión y compactación del suelo.

(...)

Con fundamento en lo anterior, este Ministerio concluyó que **NO** reúne las condiciones previstas en los literales A, B y C del inciso 2° del numeral 4° del artículo 5° de la Resolución 110 de 2022, de manera que **NO SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA EXCEPCIÓN** normativa en cuestión.

En consecuencia, debe tener en cuenta que el proyecto "Exploración minera Pantanos – Pegadorcito" se encuentra sometido al trámite de sustracción de reserva forestal y que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las (...) disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente". (Subrayado fuera del texto)

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

".. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

" . Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 18 de agosto de 2023, se realizó consulta en la página web de la Agencia Nacional de Minería – ANNA MINERÍA, en relación al expediente N° HIBJ-11, respecto a lo cual se constata que dicho contrato de concesión minera en el ítem estado se encuentra suspendido.

*Handwritten signatures and initials:*  
 One signature appears to be "CAR" and another is a stylized mark.

## Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0167 del 20 de junio de 2023 y se adoptan otras disposiciones

4

Se adjunta una captura de la información que se observó al revisar la página web de la autoridad minera.

Ver anotación del título

■ Número de expediente: HIBJ-11			
Número de expediente:	HIBJ 11	Código RMH	HIBJ-11
Modalidad	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 655)	Estado:	Suspendido
Área total (Ha)	4913,5511	Clasificación:	1 hectárea
Etapas	Exploración	Tipo de explotación:	
Tipo de terreno:		Longitud del cauce	
Fecha de solicitud:	04 FEB 2020	Fecha de inscripción:	04 FEB 2020
Fecha de aniversario:	01 FEB 2020	Fecha de terminación:	03 FEB 2020
Fecha de cancelación:		Tipo de cancelación:	
Fin de la etapa de exploración:		Fin de etapa de Construcción:	
Exploración adicional:		Explotación anticipada:	
Publicado en RUCOM:	No	Punto de Atención Regional:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

[Abrir el visor de mapa](#)

---

Información general Inspecciones

■ Detalles de los minerales

Minerales concedidos: MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO) P-LADIO RUTENIO RÓDIO OSMIO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS

■ Titulares

Número de usuario	Nombre	Tipo de persona
51509	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	Persona Jurídica

Así las cosas, se precisa entonces que entre otras se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Antioquia, consistentes en:

- Medida cautelar dirigida a secretaria de minas del Departamento de Antioquia y a la Agencia Nacional de Minería, en la cual ordenó abstenerse de conceder permiso de exploración y explotación minera dentro del territorio del resguardo indígena así mismo, ordenó la suspensión de trámite de solicitudes, contratos de concesión y títulos mineros bajo determinados expedientes entre los cuales se encuentra el expediente HIBJ-11.
- Medida cautelar dirigida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Agencia Nacional Minera – ANM, y a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, consistente en excluir del polígono de las licencias ambientales y de las concesiones mineras vigentes o con solicitud en curso, las áreas que recaen y/o se traslapan con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 035-17712.

En consonancia con lo anterior, teniendo en consideración que están vigentes las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Antioquia, y que en ese sentido se encuentra suspendido el título minero HIBJ-11, para realizar actividades de exploración y explotación, título minero bajo el cual se pretendían realizar las actividades de exploración y en el marco de las cuales se solicitó el presente trámite ambiental (concesión de aguas superficiales), se hace imperativo suspender el trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0167 del 20 de junio de 2023, hasta tanto se emita un pronunciamiento respecto a la orden judicial en comento

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0167 del 20 de junio de 2023, correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales a captarse en el marco de las actividades de exploración minera que pretender ejecutarse dentro del título minero HIBJ-11, localizado en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en el marco de lo dispuesto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0167 del 20 de junio de 2023 y se adoptan otras disposiciones

en el Auto N° 592 del 05 de septiembre de 2022 y Auto N° 465 del 14 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**Parágrafo.** La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos hasta tanto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Antioquia, emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se imparta orden judicial diferente a la de suspender las actividades de exploración y explotación en el área contemplada por el título minero HIBJ-11.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se advierte que la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.880.162-4, en calidad de apodera de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.193.739-6, en calidad de titular minera del contrato de concesión con expediente HIBJ-11, deberá contar con el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, respecto a si en el marco de las actividades de exploración minera en el marco del título minero HIBJ-11, se requiere o no surtir sustracción de área de reserva de la Ley 2da de 1959.

**Parágrafo.** Si bien se requiere el pronunciamiento del MADS, la continuidad de la evaluación del presente trámite ambiental se encuentra supeditada a lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.880 162-4, en calidad de apodera de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.193.739-6, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


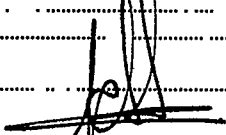
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Higuera Restrepo		18/08/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 200165102-0081/2023

